



**CENTRO DE CONCILIACION TORRES Y TAPIA
AUTORIZADO POR RESOLUCION DIRECTORAL N° 1518-
2013-JUS/DGDP-DCMA.**

ACTA DE CONCILIACION N° 083-2015

Exp N° 091-2015

En la ciudad de Huánuco, a los VEINTIUN días del mes de Julio del año dos mil quince, siendo las dieciocho horas, ante mi **HERACLIO DAVID TAPIA MINAYA**, identificado con DNI N° **06070233**, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con **Registro N° 8788**, se presentaron en forma conjunta, de una parte **EL CONSORCIO W & Y**, debidamente representado por el señor **YMBER ARNOLD CABELLO ZELAYA**, quien se identifica con DNI N° **44533431**, domiciliado en Urb. Primavera Mz 6 Lote 01 Amarilis- Huánuco, quien se encuentra acompañado del Ing. **FRANCISCO CHURAMPI ARROYO**, quien se identifica con DNI N° **07281330** y de la otra parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO- HUANUCO**, debidamente representada por su alcaldesa Sra. **DEISY YENI SOTO MORY**, quien se identifica con DNI N° **22664818**, EN SU CALIDAD DE Alcaldesa conforme al poder otorgado por el Jurado Electoral Especial de la ciudad de Huánuco, quien ha delegado las facultades en la Procuradora Pública Municipal Abg. **SONIA MELINA ALVAN SEUANE**, quien se identifica con CAU N° **319**, conforme al poder otorgado en la Resolución de Alcaldía N° **270-2015-A-MPA** de fecha 09 de Junio del año 2015. Con el objeto que les Asista en la solución de un conflicto.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió e informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas; asimismo se señaló a las partes las normas de Conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD

Se adjunta copia de la solicitud de Conciliación

DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS



**CENTRO DE CONCILIACION TORRES Y TAPIA
AUTORIZADO POR RESOLUCION DIRECTORAL N° 1518-
2013-JUS/DGDP-DCMA.**

Determinar la forma de pago de la penalidad resuelta por la entidad por 51 días equivalente a la suma de S/ 334,492.84 nuevos soles determinada por retraso en la ejecución de la obra del contrato N° 004-2013-MPA

Determinar la forma y plazo para el pago de las valorizaciones no controvertidas.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes se conviene en celebrar un acuerdo en, los siguientes términos:

PRIMERO: Ambas partes acuerdan que la penalidad determinada por retraso en la ejecución de la obra del Contrato N° 004-2013-MPA, es por 51 días, asimismo ambas partes determinan que los cálculos realizados sobre el mismo por la entidad son correctos, siendo esta por la suma de S/. 334,492.84 nuevos soles.

SEGUNDO: Ambas partes de común acuerdo resuelven que el cobro de la penalidad por demora determinada por la entidad respecto del contrato N° 004-2013-mpa SE HARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

SOBRE EL PAGO PENDIENTE DE LA VALORIZACION N° 13 POR LA SUMA DE S/. 509,344.11 nuevos soles la entidad efectuara la deducción de S/.100,000.00 nuevos soles, a cuenta de la penalidad, debiendo cumplir con el pago que no esté afecto en forma inmediata a partir de la firma de la presente acta.

Sobre la cancelación de la penalidad determinada por la entidad esta se hará a la presentación de la liquidación final de la obra, de no existir saldo a favor se cumplirá con la ejecución de la carta fianza otorgada por el contratista.

TERCERO: EL CONTRATISTA DEBERA RENOVAR LA CARTA FIANZA EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DE NO HACERLO ESTA SE EJECUTARA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS DE LA MATERIA.

CUARTO: Respecto al pago de la valorización N° 01 del Adicional de Obra N° 02 correspondiente al mes de Enero y que corresponde al Contrato de Obra N° 004-2013-MPA, al no haber controversia se para en forma inmediata después de la firma de la presente Acta de Conciliación.



**CENTRO DE CONCILIACION TORRES Y TAPIA
AUTORIZADO POR RESOLUCION DIRECTORAL N° 1518-
2013-JUS/DGDP-DCMA.**

QUINTO: Las partes conciliantes manifiestan su conformidad renunciando a cualquier reclamo posterior, salvo la ejecución de estos acuerdos.

VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

En este acto HEIDI IVONNE TORRES SANTOS, con registro N° CAH N° 1853, abogada de este centro de conciliación, procedió a verificar los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069. El Acta de este Acuerdo constituye TITULO EJECUTIVO.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las diecinueve horas del día 21 de Julio del año 2015 en señal de conformidad firman la presente ACTA N° 083-2015, la misma que consta de tres páginas.


YIMBER ARNOLD CABELLO ZELAYA
DNI N° 44533431

REP LEGAL CONSORCIO W & Y
SOLICITANTE


FRANCISCO CHURAMPI ARROYO
DNI N° 07281330
ACOMP. CONSORCIO W & Y


SONIA MELINA ALVAN SEUANE
CAU N° 319

PROC. PUBLICA MUNI. E
R.A. N° 270-2015-A-MPA
SOLICITANTE


HEIDI IVONNE TORRES SANTOS
ABOGADA
REG. N° 1853

